

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No.12-15 – Piso 12 – Torre B – Palacio de Justicia
Santiago de Cali, 18 de noviembre de dos mil veinticuatro

Proceso Verbal – R.C.E.

Radicación: 760013103009-2022-00324-00

Inicio de la audiencia: 9:43 a.m.

PARTES

Demandante: JIMMY ANDRES GOMEZ, Y OTROS
Demandados: VICTOR VICENTE MORENO GALVIS
ELIZABETH PEREA MARTINEZ
HDI SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Juez: Dr. CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

DEMANDANTE:
JIMMY ANDRES GOMEZ
NURY ALEJANDRA GONZALEZ (en representación de los menores
ANA PATRICIA GONZALEZ
ANA BEATRIZ DE LA CRUZ GÓMEZ
NILSA YURLANY NUPAN GOMEZ
EMMA ESPERANZA

Apoderado Judicial: JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ

DEMANDADA:
VICTOR VICENTE MORENO GALVIS
ELIZABETH PEREA MARTINEZ
Apoderado judicial: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

HDI SEGUROS S.A.
Representante Legal: MARIA TERESA MORIONES ROBAYO
Apoderado judicial: VALERIA SUAREZ LABRADA (Sustituta)

INVERSIONES BURITICA Y CIA. S. EN C.A.
Representante Legal: OSCAR IVAN BURITICA BOTERO
Apoderado judicial: LAYLA NULE NARANJO

SUCESORES DE HORACIO GARCIA SAS
Apoderado judicial GERMÁN ALBERTO QUINTERO ROJASCORRE

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

A) Identificación de los comparecientes..

AUTO: Se reconoce personería para actuar a las abogadas VALERIA SUAREZ LABRADA y JULIETH VALENTINA BATIOJA DIAZ, de conformidad con los poderes de sustitución aportados.

B) CONCILIACIÓN JUDICIAL: Se concede el uso de la palabra a las partes para que propongan alguna fórmula de arreglo, sin que se lograra llegar a algún acuerdo, razón por la cual se declara fracasada la etapa de conciliación judicial.

C) INTERROGATORIOS DE PARTE: se procede con el interrogatorio de parte y de oficio de las partes del proceso.

Fue interpuesto recurso de reposición que se resolvió en la audiencia.

D): HECHOS QUE DEBEN SER PROBADOS: Deben demostrarse todos los hechos

E) FIJACIÓN Y OBJETO DEL LITIGIO: El Juzgado observa que la presente acción, se trata de una acción declarativa de responsabilidad civil extracontractual, por ende, inicialmente, dicho objeto consiste en determinar si la parte demandante, quien tiene en su cabeza la carga de la prueba, logra o no demostrar los presupuestos de esta acción; de concluir positivamente a esta cuestión, el Juzgado entrará a determinar si alguna de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada tienen lugar o no.

Igualmente, en caso de concluir negativamente a la formulación de excepciones, es decir, si se encuentra que ninguna excepción tiene mérito, el juzgado pasará a decidir el llamamiento en garantía que hace la señora Elizabeth Perea a la aseguradora demandada.

De esa forma, el Juzgado fija el objeto del litigio.

F) CONTROL DE LEGALIDAD: El Juzgado no ve causal de nulidad insanable que deba decretarse de oficio, no obstante, se requiere a las partes para que se pronuncien al respecto.

Sin manifestación alguna.

G) DECRETO DE PRUEBAS:

1. Primero téngase como pruebas documentales de la parte demandante, las aportadas con la demanda, la reforma de la y la reforma de la demanda y las aportadas en los escritos mediante los cuales describió el traslado a las excepciones perentorias.

2. A instancia de la parte demandante se ordena en recibir los testimonios de las siguientes personas:

PABLO ANTONIO ORDOÑEZ
JESÚS HUMBERTO BARCO
GABRIEL TAMAYO PIEDRAHITA
LEIDER HERNÁN MERA OROZCO
FERNANDO ZAPATA C.
PAOLA ANDREA MARTINEZ BARRERA
CRISTIAN CAMILO ROA LEAL
MAURICIO ORTIZ GÓMEZ
JAHAIRA CORDOBA ALEGRIA
ALEJANDRA ORTIZ GÓMEZ
MILTON CESAR CRUZ RUIZ
FERNANDO ZAPATA C. (AGENTE DE TRÁNSITO)

3. Se NIEGA el decreto de la inspección judicial solicitada, toda vez que la parte demandante está anunciando que aportará un dictamen pericial que tiene el mismo objeto.

4. NO SE ORDENA el interrogatorio de parte solicitado a los demandantes, toda vez que el mismo se practicó en el transcurso de esta audiencia.

5. De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de 60 días. Para que aporte los dictámenes periciales solicitados, concerniente a la reconstrucción del accidente de tránsito y la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor JIMMY ANDRES GÓMEZ.

6. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada HDI SEGUROS S.A. con el escrito de contestación de la demanda inicial, contestación de la reforma a la demanda y contestación del llamamiento en garantía.

7. Sin lugar a los interrogatorios de parte solicitados por HDI SEGUROS S.,A. por cuanto los mismos fueron evacuados en esta audiencia.

8. A instancia de la parte demandante se ordena en recibir los testimonios de las siguientes personas:

MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ .

9. De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la parte DEMANDADA HDI SEGUROS S.A. el término de 60 días. Para que aporte el dictamen pericial solicitado concerniente en las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente, especialmente encaminado a determinar la causa del suceso.

10. Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandada ELIZABETH PEREA MARTINEZ y VICTOR VICENTE MORENO GALVIS. con el escrito de contestación de la demanda inicial, contestación de la reforma a la demanda y del escrito de llamamiento en garantía realizado por la demandada ELIZABETH PEREA MARTINEZ.

11. Sin lugar a los interrogatorios de parte solicitados por los demandados ELIZABETH PEREA MARTINEZ y VICTOR VICENTE MORENO GALVIS los demandantes, por cuanto los mismos fueron evacuados en esta audiencia.

12. A instancia de la parte demandada ELIZABETH PEREA MARTINEZ y VICTOR VICENTE MORENO GALVIS, se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

MARCIAL PEREA

13. De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la parte DEMANDADA ELIZABETH PEREA MARTINEZ, el término de 60 días. Para que aporte el dictamen pericial solicitado concerniente en las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente, especialmente encaminado a determinar la causa del suceso.

14. A instancia de la parte demandada VICTOR VICENTE MORENO GALVIS Y ELIZABETH PEREA MARTINEZ, se ordena citar al medico adscrito a MEDICINA LEGAL, ALFREDO ISRAEL MEDINA VARELA, quien realizó el dictamen de medicina legal, para que absuelva las preguntas que realizará la parte demandada.

15. A instancia de la parte demandada VICTOR VICENTE MORENO GALVIS Y ELIZABETH PEREA MARTINEZ, se ordena citar al agente de tránsito, LUIS FERNANDO ZAPATA, en calidad de testigo, se aclara que se trata prueba conjunta.

La presente decisión se notifica en estrados.

H) Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y fallo de que trata el Art. 373 del C.G.P., se fija el día 6 de marzo del año 2025, a las 9:30 a.m.

La presente decisión se notifica en estrados.

- La parte demandante solicita adición del auto y prueba de oficio.
- La apoderada de HDI SEGUROS S.A. y de los demandados presentan recurso de reposición contra el auto de pruebas.

AUTO: Se resuelve la adición de pruebas accediendo a la misma.

AUTO: No repone la providencia recurrida por la apoderada de HDI SEGUROS S.A.

AUTO: No repone la providencia recurrida por la apoderada de los demandados, aclarando que por secretaría se oficiará al médico citada en el numeral 14 del auto de pruebas.

AUTO: Se corrige el apellido del testigo solicitado por la parte demandada, aclarando que el nombre correcto es MARCIAL MANCILLA.

AUTO: Se niega el decreto de prueba de oficio solicitado por la apoderada de la parte demandante.

La presente decisión se notifica en estrados.

H) Para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Fallo de que trata el Art. 373 del C.G.P., se fija el día 20 de marzo del año de 2025, a las 9:30 a.m.

a

Al no ser otro el objeto de la presente, se termina, siendo las 3 57 p.m. y para constancia se firma como sigue:

El juez


CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ